



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-153-15

## **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce y referencia **MI-005-001-12**, derivado de revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria efectuada en ese Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por el período del uno de enero al treinta de junio del dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Expresar opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta de junio del año dos mil once, y si los resultados de sus operaciones por el período terminado a esa fecha, se encuentran de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental, o en su defecto con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **B)** Emitir un informe sobre el control interno practicado a la ejecución presupuestaria; **C)** Determinar y expresar si la administración del mencionado Ministerio, cumplió en todos sus aspectos importantes con los términos de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-153-15

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores o ex servidores vinculados con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De los resultados de la labor de auditoría se observa: **A)** Que el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria en el período auditado, de conformidad con las leyes y normativas de la materia; **B)** La evaluación del control interno revela condiciones reportables de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, consistentes en: **1)** Gastos de períodos anteriores afectando créditos presupuestarios de subsiguientes períodos, y Comprobantes Únicos Contables (CUC), soportados con contratos de fechas vencidas; **2)** Expedientes de personal y de proyectos con documentación incompleta; **3)** Personal con más de sesenta días de vacaciones acumuladas y algunos con vacaciones en saldo negativo; y, **4)** Personal no incorporado a la carrera administrativa; **C)** En relación al cumplimiento legal, el resultado de las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas reveló que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil doce y referencia **MI-005-001-12**, sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría que se examina, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90)



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-153-15**

días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-